

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

REF. AUM. ALIM. 2022-00881

NOTIFICADO POR ESTADO No. 191 DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2022.

Establece el Parágrafo 2° del artículo 390 del Código General del Proceso que *"...Las peticiones de incremento, disminución y **exoneración** de alimentos se tramitarán ante el **mismo juez** y en **el mismo expediente...**"* (negrilla fuera del texto).

En el presente asunto, se evidencia que la providencia en donde se fijó la cuota alimentaria, cuyo aumento se pretende, fue proferida por el **JUZGADO 5 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA (HUILA)**, el pasado 19 de junio de 2014, de manera que en esa autoridad recae la competencia para conocer de la demanda interpuesta.

Y es que, aunque en la demanda se indica que la alimentaria **MARÍA ALEJANDRA RAMÍREZ PÉREZ** se encuentra domiciliada en esta ciudad y que es menor de edad, esto último no corresponde a la realidad, pues según el registro civil de nacimiento aportado, aquella adquirió su mayoría de edad el **7 de septiembre de 2022**, circunstancia por la que la regla de competencia, será la anteriormente señalada, sin que resulte relevante que su domicilio actual sea Bogotá D.C.

Por lo expuesto, esta **JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**;

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la demanda de aumento de alimentos que fuera instaurada por **DALIS ANDREA PÉREZ SILVA** contra **ROLANDO RAMÍREZ VIÁFARA**.

SEGUNDO: REMITIR, como consecuencia de lo anterior, la anterior demanda al **JUZGADO 5 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA (HUILA)**, por competencia. OFÍCIESE.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:



: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4



: (601) 342-3489



: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4dd6a41f30219ba1836c321d60e9fb959005edd09cef3600632f016007858616**

Documento generado en 11/11/2022 08:30:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>